

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18584** *ORDEN de 3 de abril de 1978 por la que se resuelve estimar los recursos de reposición formulados por doña Angela Soladana del Monte y doña María Jesús Corujo Quidiello, contra Orden de la Presidencia de 25 de octubre de 1976.*

Excmos. Sres.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña Angela Soladana del Monte y doña María Jesús Corujo Quidiello, funcionarias del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), por la que se publican relaciones definitivas de funcionarios de Organismos Autónomos afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y

Resultando que la mencionada Orden, en su anexo I, Ministerio de Agricultura, Organismo: Fondo de Ordenación y Regulación de Precios y Productos Agrarios, relación número 2, incluye a doña Angela Soladana del Monte y doña María Jesús Corujo Quidiello, entre aquellos funcionarios que, habiendo ingresado por prueba de aptitud legalmente convocada y habiendo cumplido a 7 de marzo de 1975, cinco años de servicios efectivos, no cuentan con título de Bachiller Superior o equivalente, quedando condicionada la efectividad de su derecho, con ocasión de vacante, al cumplimiento de dicho requisito, siempre que continúen en servicio activo e ininterrumpido, inclusión motivada por la desestimación de sus reclamaciones contra las relaciones provisionales, publicadas por Orden de 31 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de enero de 1976), en base a que no se entendió acreditado que el ingreso se hubiera producido por oposición libre;

Resultando que los recursos deducidos se fundamentan en que, a juicio de los recurrentes la prueba en virtud de la cual se produjo el ingreso ha de considerarse oposición libre, con independencia de la denominación de concurso-oposición que se le dio, y consecuentemente ha de reconocerse el derecho de integración de las recurrentes una vez que transcurran diez años, a contar desde la fecha de ingreso en el Organismo;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1976, y dirigiéndose al Director general de la Función Pública, Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, solicitó la reconsideración del proyecto de Orden impugnada, sometido a dictamen de la Comisión Superior de Personal, centrándose, por lo que al Fondo de Ordenación y Regulación de Precios y Productos Agrarios, en que la calificación de la prueba de ingreso debía ser la luego pretendida por las recurrentes, sin que en el acuerdo por el que se informó el citado proyecto de Orden se contuviera pronunciamiento respecto de la consulta del Ministerio de Agricultura;

Resultando que, con posterioridad a la publicación de la Orden de referencia, la Comisión Superior de Personal, en su sesión de 9 de diciembre de 1976, dictaminó que las pruebas convocadas por el Organismo el 27 de mayo de 1969 lo fueron mediante la modalidad de oposición libre, toda vez que en las bases de la convocatoria se expresó la libre concurrencia de los candidatos sin exigencia de requisitos excluyentes que obedezcan a la denominación de concurso, y si bien se hace referencia a la valoración de méritos, éstos responden a unas pruebas no eliminatorias de carácter voluntario a efectos meramente puntuables.

Vistos el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 28 de febrero y 31 de diciembre de 1975 y la de 25 de octubre de 1976;

Considerando que esta Presidencia del Gobierno es competente para conocer los recursos de reposición, objeto de la presente resolución, deducidos en tiempo y forma, recurso cuya acumulación se estima procedente a efectos de resolución en acto conjunto, dada la íntima conexión que guardan entre sí,

a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que examinada la convocatoria de las pruebas selectivas por las que ingresaron en el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios las recurrentes, se observa que dicho ingreso lo fue por oposición libre, pues aún cuando en dicha convocatoria se dice que las pruebas selectivas comprenderán dos fases: 1.ª Concurso de méritos, y 2.ª Oposición propiamente dicha, en los requisitos para tomar parte en dichas pruebas no se exigía ninguna condición excluyente, y si se hace referencia en su apartado «IV. Fase del concurso», a la valoración de los méritos de los opositores, la falta de los que se relacionaban no implicaba la eliminación de los candidatos, por lo que no pudieron tener otra consecuencia que la de influir en el orden en que definitivamente quedaron, los que aprobaron por superar los dos ejercicios de que constaba la fase de la oposición propiamente dicha;

Considerando que atendiendo al juego de fechas de que queda constancia en la relación de hechos, se advierte cómo la Orden impugnada no pudo tener en cuenta el acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 9 de diciembre de 1976, que dictaminó que las pruebas convocadas por el Organismo el 27 de mayo de 1969, a que antes se hace mención, lo fueron «mediante la modalidad de oposición libre», circunstancias que aconsejan acoger las pretensiones de las recurrentes.

Esta Presidencia del Gobierno (habiendo emitido dictamen la Asesoría Jurídica) resuelve estimar los recursos de reposición formulados por doña Angela Soladana del Monte y doña María Jesús Corujo Quidiello, contra la Orden de 25 de octubre de 1976 y en su virtud modificarla en el sentido de considerar a las recurrentes incluidas en una nueva relación número 2, con este nuevo encabezamiento: Funcionarios ingresados por oposición libre, pero que, a 7 de marzo de 1975, no habían cumplido el requisito del tiempo de servicios. La efectividad de su derecho, con ocasión de vacante, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito, siempre que continúen en servicio activo e ininterrumpido; relación en la que figurarán las recurrentes, señalándose como fecha de cumplimiento de requisitos la que corresponde a los diez años, contados a partir de su toma de posesión, es decir, el 31 de julio de 1979 para doña Angela Soladana del Monte, y el 13 de octubre de 1979, para doña María Jesús Corujo Quidiello.

La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», además de ser notificada individualmente a las interesadas.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1978.

P. D.,  
el Ministro de la Presidencia,  
OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**18585** *RESOLUCION del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales por la que se adjudican las prórrogas de becas, bolsas de viaje y becas posdoctorales, con cargo al segundo programa anual, convocadas por Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de marzo de 1978.*

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales hace pública la adjudicación de prórrogas de becas, bolsas de viaje y becas posdoctorales, con cargo al segundo programa anual del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de 24 de enero de 1976.